

## **EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

*Nota de Secretaría-Intervención:*

*1º.- Este acta se redacta conforme al artículo 109 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*El acta es una transcripción que intenta ser fiel en cada una de las intervenciones, en la medida que resulta posible. No obstante, hay que tener en cuenta que el artículo 109.g), en cuanto a la intervención de las/los concejales, dice que en el acta se recogerán opiniones sintetizadas.*

*2.- “Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ART. 82.3. El Alcalde o Presidente, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el orden del día, a iniciativa propia o propuesta de alguno de los portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el orden del día. “*

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial del ayuntamiento de Améscoa Baja, Zudaire, Navarra, siendo las 19:07 hs, del día 20 de septiembre de 2021, se procede a celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria y bajo la presidencia de D<sup>a</sup>. Estibaliz Erdocia Ormazabal, Sra. Alcaldesa, asistida por la Secretaria,

### **ASISTENTES:**

D<sup>a</sup>. Estibaliz Erdocia Ormazabal, María Cristina San Martín Arteaga, D. Luis Fernando Arana Ibáñez, D. Luis María Aznarez Azpilicueta y D<sup>a</sup>. Laura Irigoyen Azpilicueta, D<sup>a</sup>. Silvia Bados Azpilicueta y D<sup>a</sup>. Nerea Rapado Arteaga.

### **ACTA DE LA SESION**

Siendo las 19:07 hs., previa convocatoria en forma legal, comprobado el quórum de asistencia requerido, se reúne en segunda llamada la Corporación del Ayuntamiento de Améscoa Baja bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup>. Estibaliz Erdocia Ormazabal y la participación de los/as concejales/as citados en el encabezamiento, siendo asistidos por la Secretaria de la Corporación D<sup>a</sup> Silvia Encina Oyón quién suscribe y da fe del acto.

D. Luis María Aznarez Azpilicueta solicita permiso para grabar.

**PREVIO:** La Alcaldesa, por razones de urgencia que motiva en su relación directa con el punto 8º.A/, propone incluir en el orden del día, a iniciativa propia las alegaciones a facilitadas por la plataforma Urbasa Andia Bizirik a la “Solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del “Parque Eólico Aldane de 52 MW” y su infraestructura de evacuación”, pues dicho asunto esta estrechamente vinculado al punto 8ºA que consta en el orden el día, y han sido recibidas hoy con posterioridad a la convocatoria, a la vista del plazo y a fin de que el Pleno ratifique su inclusión en mismo para poder debatir y adoptar acuerdo sobre el asunto referido.

Por unanimidad de los presentes se acuerda la introducción de dicho punto.

Se inicia la sesión ordinaria con arreglo al siguiente

### **ORDEN DEL DIA**

#### **Primero.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 21 de junio de 2021.**

La Presidenta pregunta si algún miembro de la Corporación tiene algo que decir al acta de la sesión anterior que se facilito con la convocatoria.

Por asentimiento de todas las personas -cargos presentes se aprueba dicha acta.

#### **Segundo.- Aprobación de las alegaciones a presentar ante Servicio de Asesoramiento Jurídico y Cooperación con las Entidades Locales de Gobierno de Navarra en expediente de extinción del Concejo de Gollano, 072.21.000.**

El presidente del Concejo de Gollano solicitó la incoación de un procedimiento de extinción de dicho Concejo, de conformidad al artículo 44 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de Administración Local de Navarra. A dicha petición se acompañaban 16 firmas de vecinos censados en el Concejo, autenticadas por la Secretaria de la entidad local.

El artículo 44.1 a) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local, establece entre otros, que los Concejos se extinguen por la petición escrita de la mayoría de los vecinos residentes, y previa audiencia del Ayuntamiento.

Con el asentimiento de 6 concejales/as y el voto negativo de D. Luis M Aznarez “*por no recibir los documentos a tiempo para valorar*”, se acuerda:

- 1º.- Acordar respetar la decisión de los vecinos del Concejo de Gollano,
- 2º.- Solicitar a la Dirección General de Administración Local los mismos requisitos para su posterior creación, en caso de producirse la petición mayoritaria de los vecinos, si se cumplen los requisitos previstos para ello en el artículo 42 y 43 de la Ley 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.
- 3º.- Notificar el acuerdo al Servicio de Asesoramiento Jurídico y Cooperación con las Entidades Locales de Gobierno de Navarra en el plazo concedido para hacer alegaciones.

#### **Tercero.- Aprobación inicial de la Ordenanza para el aprovechamiento de Pastos y Hierbas Comunes del Ayuntamiento de Améscoa Baja.**

En sesión plenaria de fecha 21 de septiembre de 2020 aprobó el Plan Normativo del Ayuntamiento de Améscoa Baja para el año 2020 con el siguiente contenido entre otros: Área Aprovechamientos comunales. - ORDENANZA DE PASTOS.

El objeto es establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los pastos comunales del término municipal de Améscoa Baja cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de los vecinos.

Se considera de interés general regular el citado aprovechamiento en este término municipal regulado en el art. 75 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local, así como en los arts. 94 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1372/1986, de 13 de junio, y con carácter previo los bienes comunales se caracterizan porque su aprovechamiento corresponde "al común de los vecinos" ( art. 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

La Alcaldesa explica a las personas presentes que se envió la ordenanza y ha habido reuniones con los ganaderos os cuales han introducido los cambios que consideraron necesarios al borrador, el cual se facilito con la convocatoria, se modifico tras la última reunión con los ganaderos el viernes 17-09-2021 y se volvió a enviar el mismo día para conocimiento de la corporación.

Por unanimidad de los 7 cargos presentes, se acuerda:

1º. Aprobar inicialmente las Ordenanzas Municipales para el aprovechamiento de Pastos y Hierbas Comunales del Ayuntamiento de Améscoa Baja, cuyo texto integro se reproduce:

**“Ordenanza para el aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Améscoa Baja.**

***Preámbulo.** El Ayuntamiento de Améscoa Baja tiene la intención de cuidar la producción, mejora y aprovechamiento óptimo de sus aprovechamiento de hierbas y pastos comunales, a fin de regular el aprovechamiento racional de Montes y pastos públicos comunales, de acuerdo con los usos actuales y la legislación vigente en la materia, compatibilizando el aprovechamiento ordenado de los recursos pascícolas con la actividad de ganadería y otras actividades propias del entorno rural, a fin facilitar el asentamiento de población y el mantenimiento de la calidad ambiental del medio, asegurando un medio de vida tradicional a los habitantes del municipio y fomentando las actuaciones que procuren el incremento del valor de los productos ganaderos a través de la instauración de modelos de producción respetuosos con el medio, reconociendo y valorando a los ganaderos establecidos en el municipio por tiempo prolongado, y posibilitando el arraigo de nuevos ganaderos que se establezcan como forma de fijar población.*

**TITULO I**

**Artículo 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del aprovechamiento de los pastos existentes en los terrenos comunales del ayuntamiento de Améscoa Baja.

**Artículo 2.** El aprovechamiento de las hierbas y pastos comunales de Améscoa Baja, se regirán por la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra (Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre), por las restantes Normas de Derecho Administrativo Foral de Navarra, y, en su defecto, por las Normas de Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero del Artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, así como por el Reglamento que regula los aprovechamientos del monte comunal "Limitación de Lokiz", aprobado por la Excma. Diputación de Navarra el 23 de noviembre de 1950, en su totalidad respecto a la misma, en todo cuanto no se oponga a la legislación en la materia.

**Artículo 3.** Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre hierbas y pastos comunales corresponde al Ayuntamiento de Améscoa Baja en los términos de la presente Ordenanza y su normativa de regulación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la administración de la Comunidad Foral de Navarra en los casos establecidos en la Ley Foral de Administración Local.

**Artículo 4.** El aprovechamiento se realiza por costumbre, entre vecinos, que reúnan las condiciones establecidas y se regulará por esta Ordenanza, la cual recoge los usos y costumbres locales. La forma vecinal de disfrute, siempre que sea viable, será preferente. El aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Améscoa Baja se realizará en las modalidades siguientes y por el siguiente orden de preferencia:

a) Por costumbre tradicional en régimen de explotación común o colectiva.

b) Por adjudicación vecinal directa. Serán beneficiarios de los aprovechamientos de pastos comunales por las unidades familiares cuyo titular cumpla los requisitos que se señalan. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados, aun cuando convivan con los familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

**Artículo 5.** Con carácter general serán beneficiarias de los aprovechamientos comunales la unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, o menor emancipado o judicialmente habilitado.

b) Estar inscrito como vecino en el padrón municipal del Ayuntamiento de Améscoa Baja, con una antigüedad de tres años.

c) Residir efectiva y continuadamente en el municipio de Améscoa Baja al menos nueve meses al año.

El ayuntamiento podrá dispensar de los dos requisitos de la citada residencia en los siguientes casos:

1º.- Cuando intervengan supuestos de fuerza mayor motivados por estancias en hospitales o intervengan circunstancias de tipo laboral, educativo o formativo que hagan inviable temporalmente la práctica de la residencia. En tal caso, el resto de la unidad familiar a la que pertenezca el vecino deberá vivir y tener casa abierta en el municipio

de manera permanente.

2º.- Caso de foráneos con proyectos de ganadería extensiva sostenible concededores de la gestión sostenible de pastizales, avalados por organismos y /o técnicos competentes e independientes, que pretendan instalarse en Améscoa Baja para largo plazo, previo estudio de cada caso particular por el Pleno del Ayuntamiento de Améscoa Baja.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento o concejos integrantes del valle de Améscoa Baja.

**Artículo 6.** Los pastos comunales del Ayuntamiento de Améscoa Baja constituyen una unidad de explotación conjunta única que abarca todo el terreno de titularidad comunal del municipio, sin perjuicio de los derechos adquiridos que pudieran pertenecer a ganaderos foráneos respecto a determinadas zonas de pastos en el terreno comunal. Incluye la "Limitación de Lokiz", de Améscoa Baja en la Sierra de Lokiz, en la cual es de aplicación el "Reglamento que regula los aprovechamientos del monte comunal "Limitación de Lokiz" en su totalidad respecto a la misma y en todo cuanto no se oponga a la legislación de aplicación.

**Artículo 7.** El canon para el aprovechamiento de pastos de los vecinos se renueva anualmente en función del número de cabezas de ganado que posean y de la carga ganadera que puedan soportar los pastos de la localidad, coincidente con la declaración ("manifiesto") del ganado. Corresponderá abonar por cabeza de ganado mayor 2 € por año y por cabeza de ganado menor 0,30 € por año. El importe del canon se hará efectivo en un solo plazo hasta el día 31 de marzo de cada año.

Este canon podrá ser modificado anualmente por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta las necesidades del colectivo de ganaderos de Améscoa Baja, por lo cual mantendrá reunión previa con el mismo de la cual se levantara acta.

**Artículo 8.** En el aprovechamiento de las hierbas y pastos será anual. El ayuntamiento podrá determinar fechas de entrada y salida del ganado en zonas concretas del pasto comunal promoviendo modos de manejo más sostenibles, así como la clase y rotación de cada ganado. Igualmente, con carácter previo al inicio de cada anualidad, podrá acotar al pastoreo determinadas zonas de terreno comunal por razones de índole forestal, realización de proyectos de mejora del comunal u otras cuestiones de interés social o utilidad pública.

**Artículo 9.** El aprovechamiento de los pastos comunales será en forma directa, no permitiéndose el subarriendo o cesión.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior tendrá también la consideración de aprovechamiento directo de los pastos el que se realice cuando los beneficiarios se asocien en grupos o asociaciones legalmente constituidos, siempre que sus miembros reúnan las condiciones establecidas en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

**Artículo 10.** El Ayuntamiento podrá, en cualquier tiempo o momento, hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse del aprovechamiento directo de los pastos.

**Artículo 11.** Las roturaciones, creación de pastizales, etc., si las efectúan los usuarios, necesitarán el previo permiso del Ayuntamiento, que establecerá las condiciones bajo las que se autorizarán.

**Artículo 12.** De darse el caso de acudir al procedimiento de adjudicación vecinal directa, se adjudicarían la totalidad de los pastos comunales.

**Artículo 13.** Mediante acuerdo de la corporación local, se abrirá un plazo para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de pastos, previa publicación de edicto en el «Boletín Oficial de Navarra» y anuncio en el tablón de la entidad. (art. 199 del D.F. 280/1990, RBELN). Las personas que se consideren con derecho a aprovechamiento de pastos comunales, deberá presentar sus manifiestos de ganado en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación en el Tablón web [ <https://www.amescoabaja.org/> ], y Tablón del edificio en que se ubican las oficinas municipales, del Bando que emplaza para ello.. En el mismo Bando (Anuncio), se abrirá también plazo de quince días hábiles para la presentación de las sugerencias, quejas y reclamaciones que los interesados consideren oportunas.

**Artículo 14.** Declaración de ganado. Tras la presentación de los “manifiestos”, el Ayuntamiento de Améscoa Baja comprobará a efectos de la solicitud, caso de ser menor emancipado o judicialmente habilitado, dicha condición, así como, los requisitos de antigüedad en el empadronamiento y residencia efectiva (vecindad), y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los declarantes con todas las entidades locales con las que esté vinculado.

**Artículo 15.** Todas las manifestaciones /declaraciones de Ganado que cumplan los requisitos serán admitidas para el aprovechamiento de hierbas y pastos en el monte comunal de Améscoa Baja.

**Artículo 16.** Concluido dicho plazo, se resolverán las reclamaciones presentadas y se formará la lista provisional.

Realizada la adjudicación provisional, se anunciará en el tablón de la entidad y se concederá un plazo para la presentación de reclamaciones.

Transcurrido el plazo señalado al efecto sin que se hubiesen presentado reclamaciones, la adjudicación provisional se convertirá en definitiva.

En otro caso, la entidad local resolverá las reclamaciones presentadas y acordará lo pertinente sobre la adjudicación definitiva.

**Artículo 17.** El ganado que aproveche los pastos comunales deberá contar con el certificado sanitario que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de sanidad animal, debiendo dar cumplimiento a los mismos y a los contenidos en el Decreto Foral 31/2019, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar animal y ordenación zootécnica de las explotaciones ganaderas y sus instalaciones, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, no presentar o tener síntomas de enfermedad infectocontagiosa o parasitaria difusible y estar identificados perfectamente al objeto de poder localizar y conocer en todo momento el titular del animal y su explotación de origen.

En caso de aparición de brotes infectocontagiosos en el ganado beneficiario de los

*pastos comunales, su propietario o tenedor deberá retirarlo a la mayor brevedad posible del terreno comunal, salvo cuando las autoridades sanitarias determinen su inmovilización.*

*El Ayuntamiento podrá limitar la entrada de determinado ganado a los pastos comunales en razón a su peligrosidad, cuando deviniere imposible o no aconsejable la permanencia conjunta de animales de diversas especies, por razones sanitarias u otras de interés público o de fuerza mayor.*

**Artículo 18.** *La identificación del ganado se realizará con sujeción a las determinaciones establecidas en la citada Ley Foral 11/2000. A todos los animales que no vayan identificados o aquellos que ejerzan un pastoreo indebido se les aplicará lo previsto en el artículo 126 del Decreto Foral 59/1992, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en desarrollo de la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra, para el ganado cabrío. En todo caso, el titular del ganado deberá hacerse cargo de todos los gastos ocasionados por tal motivo.*

**Artículo 19.** *Los propietarios o tenedores de animales que mueran en el terreno comunal del Ayuntamiento por cualquier causa deben proceder a la destrucción higiénica de los cadáveres en los lugares y mediante los sistemas previstos en la normativa vigente en cada momento, sin perjuicio de que puedan que ser enterrados o trasladados a buitreras o muladares autorizados o bien a alejarlos de los lugares de paso y zonas de aprovisionamiento de agua a fin de pervivencia de las zonas de alimentación de especies necrófagas.*

**Artículo 20.-** *Queda prohibido cualquier tipo de vertido sólido o líquido en terreno comunal. Los ganaderos serán responsables directos de la retirada y tratamiento oportuno de los residuos que se puedan generar por las campañas sanitarias del ganado o de cualquier otra naturaleza que se originen en el ejercicio de su actividad.*

**Artículo 21.** *El ganado porcino y cabrío solo podrá pastar en el terreno comunal del Ayuntamiento con sujeción a la normativa que regule su acceso, previa emisión de la preceptiva autorización administrativa del departamento correspondiente del Gobierno de Navarra conforme determina el artículo 30 de la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra y el artículo 24 de la Ley Foral 13/1990, de 31 de diciembre, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra.*

**Artículo 21.** *El mantenimiento y conservación de los cierres o cercados, abrevaderos, balsas de agua, caminos de acceso o cualquier otra instalación o infraestructura relacionada con el aprovechamiento de los pastos comunales será por cuenta del Ayuntamiento de Améscoa Baja, el cual podrá recurrir al Auzolan. El Ayuntamiento podrá autorizar en terreno comunal infraestructuras sanitarias y de manejo del ganado, tales como parques de contención, mangas de manejo, instalaciones para la desparasitación, saladares, etc.... En ningún caso se autorizará la construcción de edificios particulares destinados a la estabulación permanente del ganado tales como granjas o cuadras. Queda prohibida la ocupación temporal de terrenos comunales para depósito de materiales, productos agrícolas, estiércol, etc... sin autorización expresa del*

Ayuntamiento, quién determinará en todo momento su conveniencia, plazos y el pago de los derechos de ocupación.

## **TITULO II**

### **Infracciones y Sanciones**

**Artículo 22.** *Constituyen infracciones y generaran responsabilidades administrativas las acciones y omisiones que infrinjan lo establecido en la presente Ordenanza. El Ayuntamiento podrá, en cualquier tiempo y momento, hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes al objeto de cerciorarse del cumplimiento de lo dispuesto en la misma.*

**Artículo 23.** *Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.*

*-Son infracciones leves:*

*a) Introducir ganado que no esté dado de alta en los registros del Gobierno de Navarra y el manifiesto de ganado municipal.*

*b) No respetar, en su caso, los plazos y zonas de pastoreo que su puedan implantar, así como introducir el ganado en lugares acotados al uso ganadero.*

*c) No realizar el disfrute de los aprovechamientos comunales de forma directa y personal, procediendo a su subarriendo, cesión, traspaso, venta o destino a otros usos.*

*d) El incumplimiento de las obligaciones referidas a la identificación de los animales establecidas en la presente ordenanza.*

*e) La presencia o concurrencia a pastos comunales de animales que no cumplan las determinaciones sanitarias establecidas en la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal de Navarra y sus disposiciones reglamentarias cuando no exista riesgo de enfermedad para la sanidad animal.*

*f) La realización de vertidos o depósito o derrame de residuos sólidos o líquidos en el terreno comunal cuando no existiere daño para los recursos naturales.*

*g) Arrancar o deteriorar cierres forestales o ganaderos, así como dejar deliberadamente abiertos portillos o barreras.*

*h) La recogida o sustracción no autorizada de productos forestales o cualquier otro material.*

*i) Depositar piedras, leñas u otros materiales en caminos, acequias, cañadas y cualquier terreno comunal no destinado específicamente a esos usos.*

*j) La obstrucción o resistencia a la labor de inspección o vigilancia de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.*

*k) La ejecución de usos y actividades prohibidas o contrarias a la presente ordenanza cuando no estuvieran calificadas como infracción de mayor gravedad.*

*-Son infracciones graves:*

*a) La realización de vertidos o depósito o derrame de residuos sólidos o líquidos en el terreno comunal cuando se alteren las condiciones de los recursos naturales del monte.*

*b) La presencia o concurrencia a pastos comunales de animales que no cumplan las determinaciones sanitarias establecidas en la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre,*



de Sanidad Animal de Navarra y sus disposiciones reglamentarias cuando exista riesgo de enfermedad para la sanidad animal.

c) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de dos años.

-Son infracciones muy graves:

a) La destrucción total o parcial de un espacio natural del terreno comunal o de sus elementos o recursos propios cuando se hubiere puesto en riesgo la continuidad del espacio en las mismas condiciones que hasta entonces.

**Artículo 24.** Independientemente de la reclamación a la persona responsable de los daños y perjuicios y de las responsabilidades a que hubiere lugar, el Ayuntamiento podrá imponer las sanciones dispuestas a continuación mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

**Artículo 25.** El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 178 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa de aplicación.

**Artículo 25.-** Por la realización de las infracciones dispuestas en la presente Ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de actos calificados como infracciones leves, se impondrá la sanción de amonestación con apercibimiento. Caso de reiteración en la misma infracción se impondrá multa de 60,00 a 300,00 euros.

b) Por la comisión de actos calificados como infracciones graves, se impondrá una multa de 300,00 a 600,00 euros.

c) Por la comisión de actos calificados como faltas muy graves, se impondrá multa de 600,00 a 1.200,00 euros.

Dichas sanciones se graduarán de conformidad con los criterios dispuestos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa de aplicación..

Las infracciones graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

**Artículo 26.** Independientemente de las sanciones económicas que en su caso pudieran imponerse, y sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, siempre que estos sean efectivos, individualizados y evaluables económicamente, el Ayuntamiento, previa valoración de las circunstancias podrá atendiendo a las circunstancias concurrentes, inhabilitar para ser adjudicatario de pastos comunales.

**Artículo 27.** Serán responsables de las infracciones los titulares del aprovechamiento, bien por acción o por omisión, o en su caso las personas que hayan participado en los hechos.

**Artículo 28.** *El órgano competente para sancionar será la Alcaldía.*

**DISPOSICION ADICIONAL.**

*El Ayuntamiento de Améscoa Baja interpretará la presente Ordenanza resolviendo las dudas que ofrezca su cumplimiento.*

**DISPOSICIÓN FINAL.**

*La presente Ordenanza producirá efectos jurídicos una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las Entidades Locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.”*

**2º.-** Abrir el periodo de información pública, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación, por el plazo mínimo de treinta días en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones, tras lo cual se resolverán las presentadas.

**3º.-** El acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones. En este caso, para la producción de efectos jurídicos, se publicara tal circunstancia, junto con el texto definitivo, en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra. En lo no previsto por la regulación foral será de aplicación lo dispuesto en los arts. arts. 127 a 133 de la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común.

**Cuarto.- Acuerdo de adhesión a la “Comisión de Transporte Postobligatorio”**

El alumnado de 16-18 años que no tienen el transporte a sus centros de estudios, a no ser que tengan asientos libres en los autobuses de la ESO. El Parlamento de Navarra ha aprobado una proposición que pide al Departamento de Educación que garantice ese transporte público.

En los últimos tiempos crece el acuerdo de luchar contra la despoblación en las zonas rurales. Este fenómeno tiene múltiples causas, pero una de ellas es la dificultad de acceso a servicios básicos, lo que les coloca en situación de desventaja frente a las áreas urbanas.

En este caso concreto estamos hablando de la falta de Transporte Escolar para los y las jóvenes que prolongan su vida escolar más allá de los 16 años. Es decir, prácticamente la totalidad de este sector de población, que cursa estudios de bachiller, FP u otras homologadas o no, en centros públicos, concertados o privados.

Como la red de transporte público está lejos de poder atender esta demanda, en la actualidad padres y madres de estos/as jóvenes deben realizar el transporte diario de ida y vuelta de estos/as estudiantes desde nuestros pueblos hasta los Centros de enseñanza, invirtiendo un tiempo y dinero extra.

Reivindica: “Se modifique la normativa actual, de tal modo que se garantice transporte escolar desde las zonas rurales hasta los centros de enseñanza, al menos hasta que los y las estudiantes cumplan 18 años y puedan ser autónomos/as en el transporte.

Entendemos que se trata de extender el servicio desde los 16 a los 18 años y que el coste puede ser asumible, si realmente se quiere pasar de las palabras a los hechos en la lucha contra la despoblación rural.”

Se adjunta listado de Ayuntamientos de Navarra a favor del derecho al transporte escolar para estudios postobligatorios

1. AMESCOA BAJA, 2. ARAKIL, 3. AOIZ, 4. BASABURUA, 5. BERASKOAIN, 6. BIDAURRETA, 7. ETXARRI, 8. ETXAURI, 9. GARES, 10. IZA, 11. LIZOAIN-ARRIASGOITI, 12. OTSAGABIA, 13. OLLARAN, 14. OLTZAKO ZENDEA, 15. ZABALZA, 16. ZIRAUKI, 17. ZIRITZA.

Alcaldía propone que se designe una persona para representar al ayuntamiento en la comisión y que se le nombre sustituta por si acaso.

Por unanimidad de los 7 cargos presentes, se acuerda:

**1º.-** La adhesión del Ayuntamiento de Améscoa Baja a la “Comisión de Transporte Postobligatorio”, promovida por ayuntamientos que reivindican el derecho al transporte escolar para estudios postobligatorios.

**2º.-** Designar a la concejala Cristina San Marin, como representante del Ayuntamiento de Améscoa Baja en dicha comisión y como sustituta Estibaliz Erdocia Ormazabal.

**3º.-** Publicar el acuerdo para conocimiento general.

#### **Quinto.- Aprobación de concesión de subvenciones directas y para fines sociales.**

Alcaldía introduce las subvenciones directas que tenemos Asociación local sin ánimo de lucro de carácter socio cultural Amekoako Euskara Elkarte a la que damos subvención otros años, el año pasado no pidió.

Y demás subvenciones con distintos proyectos que hemos tenido otros años.

#### **A/ La propuesta sería para la Asociación local sin ánimo de lucro de carácter socio cultural Amekoako Euskara Elkarte.**

Secretaría explica que cada asociación local tiene asignados 1.000 € en los presupuestos municipales.

Por asentimiento de los siete cargos presentes de acuerda :

**1.-** Autorizar, disponer, reconocer y ordenar el pago de la cantidad justificada a favor de la asociación Amekoako Euskara Elkarte en concepto de subvención para financiar los proyectos y actividades ejecutados durante 2021 por la cantidad justificada.

**2.-** Notificar al citado colectivo las subvenciones concedidas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**3.-** Instrumentalizar la citada subvención nominativa a través del convenio oportuno con cargo a la partida específica del presupuesto del Ayuntamiento de Améscoa Baja, facultando a la presidenta en la amplitud precisa para su formalización

**B/** Alcaldía solicita a secretaria que aclare las peticiones. Esta explica que siempre piden Proam de Cuetzalan, Puebla México para los proyectos de reconstrucción de viviendas,

Anarads, para los programas de salud de la población saharai y las Hermanas Hospitalarias de Benito Menni de Dompouse para los programas de asistencia sanitaria para la población infantil.

Cristina San Martin aclara que el año pasado no pidieron.

Secretaría no sabe si no pidieron, Anarads, pidió prorroga.

Cristina San Martin explica que del año pasado las Hermanas Hospitalarias, que solicita una mujer que es de Baquedano, no solicitó.

Alcaldía solicita a los presentes debatir si se incluyen las nuevas peticiones que son y han solicitado otras asociaciones como GERNA y Banco de Alimentos y la ayudas para estudios en euskera.

Secretaría no tiene claro si el Banco de Alimentos es una ONGs de proyectos de ayuda al desarrollo, en realidad todos los proyectos ayudan al desarrollo.

Cristina San Martin aclara que la nueva petición de Ameskoako Euskara Elkarte no es para la asociación sino una ayuda para las personas que estudian euskera.

Secretaría informa que tendrían que plantearse si crear un subvención específica para esto, estamos pendientes de realizar las ordenanzas de euskera este año y ahora hay que hacer el presupuesto del año que viene y se podrían contemplar.

Alcaldía aclara que hay dos cosas para discutir:

Si entra como ONG la asociación de enfermedades raras y el Banco de alimentos, dejando aparte lo otro.

Si repartimos lo que tenemos entre todas o nos ceñimos a las que hemos dado otros años según los que nos parezca, serían tres de otros años, Betiren Lagunak, Enfermedades raras y Banco de alimentos, tenemos 5.216, 05 €, entre seis.

Laura Irigoien y Nerea Rapado repartirían a todas, Alcaldía y Cristina San Martin también, por unanimidad de los presentes se acuerda:

**1º.-** Aprobar, disponer, reconocer y ordenar el pago de la cantidad por importe de 5.216, 05 euros, incluidos los gastos bancarios inherentes a la transferencia bancaria necesaria para acreditar su pago efectivo, el 0,7 % previsto. entre las siguientes asociaciones:

- Betiren Lagunak, Mexico: Atención a pueblos indígenas. Dotar de infraestructura 8 radios( 7 operativas connecesidades de apoyo y 1 nuevo proyecto)

- PROAN.A.C., Cuetzalan, Puebla Mexico: Reconstrucción de viviendas rurales para familias en situación de pobreza o pobreza extrema.

-ANARADS: Intervención en Salud para la población refugiada saharai.

- Hermanas Hospitalarias, Centro Benito Menni de Dompouse-Ghana: Atención sanitaria infantil.

-GERNA, Asociación Grupo de Enfermedades Raras de Navarra.

-Banco de alimentos de Navarra, colaboración FNMC, adhesión.

**2º.-** Instrumentalizar la citada subvención a través del convenio oportuno con cargo a la partida específica del presupuesto del Ayuntamiento de Améscoa Baja, facultando a la presidenta en la amplitud precisa para su formalización

3º.- Notificar el presente acuerdo a las asociaciones interesadas para su conocimiento y toma de razón.

C/ -Ameskoako Euskara Elkarte, solicitud Ayuda estudio de euskera para adultos.

Alcaldía explica que una cosa es la subvención nominativa que tenemos para las asociaciones , asignada en el presupuesto, que hemos dicho que si a esta asociación hicieron una actividad en verano para niños , y otra cosa es que la asociación como grupo de euskera hicieron una petición de ayudas para estudiar euskera, que en muchas ordenanzas recogen una subvención nominativa o no y propone que se regule en la ordenanza pero que alcaldía como está estudiando euskera pues que este tema no opina y tienen que decidir los demás cargos.

Secretaría explica que le parece más limpio sacar te año la ordenanza y como el curso es 2021-2022 y no esta en el presupuesto de este año y tendría que hacer una modificación, le es más sencillo presupuestarlo para 2022 ya que a la gente le da igual si le damos la subvención ahora en octubre o se la damos en enero y así tenemos presupuesto específico para esto.

Cristina san Martin explica que normalmente suele ser a posteriori tras la presentación de asistencia

Por unanimidad de todos los presentes se acuerda:

1º.- Notificar a que se esta redactando la ordenanza y las subvenciones para estudios de euskera se contemplaran en la ordenanza e incluirán en el presupuesto de 2022.

#### **Sexto.- Licitación de la Dirección de Obra del Proyecto de Reparación de la Fuga en la Tubería Maestra del Nacedero,, reformulación del proyecto si es el caso e inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.**

Alcaldía explica que estamos al inicio, hace un resumen de la situación explicando que existe una Memoria Valorada realizada hace unos años que plantea instalar una nueva tubería de abastecimiento desde la toma en el nacedero hasta el depósito de Gollano. Se ha consultado con Gobierno de Navarra para iniciar el expediente y se les mando ese proyecto y contestan que hay que hacer un estudio , valorar otras vías , etc.. Habría que hablar con Medio Ambiente para saber lo que se puede y no se puede hacer y luego hacer la licitación de los proyectos.

Secretaría aclara que Gobierno de Navarra contesta que hagamos lo que hagamos hay que cumplir la legislación medioambiental y no olvidar que esta en un espacio natural protegido.

Hoy día los proyectos todos tienen un estudio de impacto ambiental y gestión de residuos y habría que encargar un proyecto con estudio de impacto ambiental par ver las posibilidades y ya se vería si mantienen esta propuesta o no.

Gobierno de Navarra indica que hay iniciar la tramitación y ya veremos con el estudio que se presenta en el proyecto si va con una vía u otra, simplificada o no. Ha cambiado la legislación de medio ambiente, antes era autorización ambiental integrada y ahora es autorización ambiental unificada, han cambiado los procedimientos pero son mas simples, están diciendo que hagas lo que hagas, tienes que hacer la valoración de impacto ambiental.

Laura Irigoien opina que le parece importante hacer una reunión con ellos para que nos

indiquen y saber exactamente que actuaciones se pueden y cuales no , porque estamos hablando de un espacio natural y cuando se hizo el proyecto original no dejan meter máquinas y hay muchas limitaciones, ver que tipo de actuaciones son posibles y enfocar el proyecto así, no presentarlo y luego tener que modificar.

Secretaría explica que si le interesa iniciar los expedientes aunque aún no se licite porque tiene que hacer varios informes y no es un expediente que puede hacer rápido y si la corporación se encarga de hablar con medio ambiente le es de ayuda.

Por asentimiento de los siete cargos presentes se acuerda:

1º.- Iniciar la tramitación de los expedientes de informe de impacto ambiental y evaluación de impacto ambiental simplificada, así como iniciar el expediente administrativo para la licitación de los trabajos a realizar, de cuyos informes se dará cuenta al Pleno en cuanto estén disponibles.

**Séptimo.- Adhesión al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y el Gobierno de Navarra, para la prestación mutua de servicios de administración electrónica, suscrito con fecha 17 de julio de 2015,**

Su Objetivo ofrecer más servicios a las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra ser partícipes de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica acordadas en el presente Convenio, así como las que se pudieran acordar en el futuro. Servicios que ofrece:

\*Verificación de los datos de identidad, de Hacienda Pública, de TGSS y otros que el Ministerio de Hacienda y Función Pública ponga a disposición del resto de administraciones públicas a través del SVCD (Servicio de Verificación y Consulta de Datos).

\*Validación de firma electrónica (@Firma y VALIDe).

\*Solicitud de cambio de domicilio.

\*Notificación electrónica fehaciente.

\*Pasarela de pago.

\*Registro electrónico común.

\*Consultas del estado de expedientes.

\*Catálogos de procedimientos de las AAPP.

\*Videoconferencia.

\*Voz IP.

\*Entornos de trabajo en colaboración.

\*Servicios de nueva creación.

\*Acceso DGT, ...

Por asentimiento de los/las concejales/as presentes se acuerda:

1º.- La adhesión al citado Convenio e iniciar la tramitación a tal efecto.

**Octavo.- Al Adhesión a las alegaciones de la Plataforma Urbasa Andia Bizirik porque el 20 agosto de 2021 en el Boletín Oficial de Navarra se presentó a Información Pública la Solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del Parque Eólico Aldane de 52 MW y su infraestructura de evacuación.**

Alcaldía propone debate y pasar al punto introducido porque realmente el punto introducido en el orden del día es una aprobación de alegaciones similar pero adaptada, porque lo que teníamos eran una aprobación de alegaciones adaptadas a personas físicas, la naturaleza del texto es similar pero dirigido a entidades locales, propone lectura y debate.

D. Luis M<sup>a</sup> Aznarez pregunta si se refiere a los molinos.

Cristina San Martin aclara que ya se ha presentado el proyecto y ahora esta la fase de alegaciones luego nos tocará a nosotros , ahora es la parte de Andía, y que hay de plazo hasta el día 29 de septiembre de 2021.

Secretaría pregunta si el Ayuntamiento realiza las alegaciones y las envía a la plataforma para su remisión, pues al asistir en la redacción de la propuesta de sesión ha reproducido lo dicho por la plataforma.

Cristina San Martin explica que cada entidad realiza sus alegaciones, porque una cosa es la adhesión a las alegaciones de la plataforma y la propuesta de hoy es presentar alegaciones propias.

La Alcaldesa explica que son asuntos independientes y propone realizar votación. Tras un breve momento de reflexión pregunta quién esta de acuerdo en presentar la adhesión a las alegaciones de la plataforma Urbasa Andia Bizirik a la “Solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del “Parque Eólico Aldane de 52 MW” y su infraestructura de evacuación”,

Por unanimidad de los/las cargos presentes se acuerda

**1º.-** La adhesión a las alegaciones de la plataforma Urbasa Andia Bizirik a la “Solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del “Parque Eólico Aldane de 52 MW” y su infraestructura de evacuación”, en el periodo de Información Pública en contra de la instalación del Parque Eólico Aldane B.O.N. 20 agosto de 2021.

**B/ Desde la Junta General del Valle de Aezkoa junto con el ayuntamiento de Orbaizeta, solicitan apoyo moción que acuerda en relación al caso de la muerte de Mikel Zabalza:**

La alcaldía inicia la lectura de la petición y pregunta a los/as asistentes si la han leído y tras el asentimiento de los mismos decide que se realice la votación.

Por 4 votos a favorde D<sup>a</sup>. Estibaliz Erdocia Ormazabal, María Cristina San Martin Arteaga, D. Luis María Aznarez Azpilicueta y D<sup>a</sup>. Laura Irigoyen Azpilicueta, 2 abstenciones de D<sup>a</sup>. Silvia Bados Azpilicueta y D. Luis Fernando Arana Ibáñez, y 1 voto en contra de y D<sup>a</sup>. Nerea Rapado Arteaga, se acuerda:

**1º.-** Mostrar el apoyo del Ayuntamiento de Améscoa Baja a la petición de la Junta General del Valle de Aezkoa junto con el ayuntamiento de Orbaizeta, en relación al caso de la muerte de Mikel Zabalza, que acuerda:

1.- Rechazar la tortura como ejercicio de una violencia ilegítima y una vulneración de los derechos humanos.

2.- Pedir al Gobierno de España la desclasificación total de todo lo relacionado con este expediente.

3.- Exigir que, tras la aparición de unos audios en los que intervienen el capitán de la Guardia Civil Gómez Nieto y el entonces coronel jefe del Cesid Juan Alberto Perote, se investigue a fondo el contenido de los mismos con el fin de saber la verdad en torno a la muerte del joven navarro Mikel Zabalza.

**Noveno.- Solicitud del Club Montañero de Estella, de autorización para la carrera de montaña Basajaun Trail Race el próximo 16 de octubre de 2021.**

La Alcadesa explica que es un Trail de montaña que ya se ha hecho más años.

Secretaría indica que es previa autorización de Gobierno de Navarra.

Por asentimiento de todos los cargos presentes se acuerda:

1º.- Aprobar la petición del Club Montañero de Estella, de autorización para la carrera de montaña Basajaun Trail Race el próximo 16 de octubre de 2021.

**Décimo.- Dación de cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía desde la última sesión plenaria celebrada y hasta el 20 de septiembre de 2021.**

Luis M<sup>a</sup> Aznarez Azpilicueta dice que le gustaría que el listado se le pasaría antes, no el mismo día de la sesión.

Secretaría explica que se pasan en el último momento por si se dicta algo a última hora, y que si no les importa que las resoluciones y decretos que se incluyan sea hasta el momento del envío de la convocatoria, entonces si se pueden enviar antes con la convocatoria y los últimos días se quedan sin introducir.

La Alcaldía destaca :

1º.- Ratificar expresamente la Resolución 94-2021 de Convenio de Prestación de Servicios entre el Ayuntamiento de Améscoa Baja y la Asociación Egapeludos de Tierra Estella, para la creación y gestión de un servicio de recogida, atención a animales y gestión de colonias felinas, así como otros trabajos administrativos y documentales realizados para el Ayuntamiento en el ámbito de los animales de compañía, cuestiones de salud pública, control de zoonosis, prevención de molestias vecinales y respeto al medio ambiente y a los seres vivos.

Explica que se hizo por resolución porque la Ley que salió el año pasado de bienestar animal y animales de compañía y es un convenio que tenemos a nivel de Tierra Estella porque esa ley dice que dice que las entidades locales son responsables de todos los animales de compañía que se encuentran por las calles, es decir que los gatos y perros callejeros son responsabilidad del ayuntamiento y que sepan que ha día de hoy, el



sábado llegó uno de la zona de Basaula y no hubo que hacer nada porque la asociación se ocupa y la policía foral está con el tema y que cree necesario disponer de espacio para tener estos animales mientras la asociación busca un espacio o se baja el animal y pensar en un espacio para ello, porque la bajera es adecuada para un animal y es para un tiempo de 48 horas y pide que los presentes piensen cuál puede ser el lugar adecuado en la calle mejor.

Secretaría informa de las subvenciones para este tipo de proyectos, con un plazo pequeño y es una oportunidad para invertir, son interesantes y hay que mirar rápido también para las colonias felinas pues Egapeludos ha pedido colaboración a los concejos para en contra zonas en las que no se moleste a los habitantes y para poder controlar, un sitio con descampado y han pedido colaboración para campañas de educación a la población, es un control progresivo. Es obligatorio pero como el ayuntamiento no tiene recursos se han conveniado muchos ayuntamientos.

Se menciona también los animales que andan por el campo.

Alcaldía explica que con el tema de animales de compañía tenemos mucho trabajo. Que Egapeludos es una asociación sin ánimo de lucro pero que no dan abasto y como no salió adelante la propuesta de una solución mancomunada lanzaron la propuesta del servicio y que la verdad, de momento siempre te consultan y ahora la gente en seguida lo recoge y llaman.

Cristina San Martín explica que tanto es así que en Baquedano la gente los recoge para llevarlos.

Los cargos muestran su acuerdo.

Alcaldía introduce:

**2º.-** Ratificar expresamente la Resolución 109-2021 de apoyo a los Agricultores de Améscoas y adhesión del Pleno de la corporación a las “aportaciones que realizan por escrito debido a los daños ocasionados por fauna salvaje.

Los/as concejales /as presentes asienten a las ratificaciones propuestas y se dan por enterados de los demás decretos y resoluciones.

**Undécimo: Alegaciones a facilitadas por la plataforma Urbasa Andia Bizirik a la “Solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del “Parque Eólico Aldane de 52 MW” y su infraestructura de evacuación”.**

Alcaldía introduce el asunto de alegar al Gobierno de España, al proyecto de molinos en la zona de Lezáun, Yerri y Guesalaz, propone aprobar las alegaciones.

Cristina San Martín explica que hay que presentar al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno de España en Navarra con certificado electrónico y por registro, individualmente.

Secretaría pregunta si el pleno quiere reproducir las alegaciones en la propia acta o como anexo al acta.

Por unanimidad de los/as siete cargos presentes se acuerda:

1º.- Realizar las alegaciones que se anexan, a la "Solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del "Parque Eólico Aldane de 52 MW" y su infraestructura de evacuación".

2º.- Publicar las alegaciones para conocimiento de la población.

## **12º.- Mociones, ruegos y preguntas.**

Luis M<sup>a</sup> Aznarez pregunta como esta el recurso de Inerlantxo.

Secretaría explica que nos dieron la razón y así quedo.

Dice que pedirá la resolución.

Luis M<sup>a</sup> Aznarez pregunta pregunta como esta el recurso administrativo de la UE2 de Artaza.

Secretaría explica que en ese no nos dieron la razón , hemos perdido con costas y ya han pasado la factura nuestro abogado y el abogado y procurador del contrario, por trecientos y pico eros y cuatro mil y pico euros, y nuestro abogado por el precio del contrato tres mil y pico euros.

Luis M<sup>a</sup> Aznarez dice que pedirá por instancia copia de las dos resoluciones de los dos.

Secretaría dice que todos los expedientes están a disposición.

Cristina San Martin menciona el estudio psicosocial.

Secretaría malentende si se ha tramitado el expediente para contratar a Geserlocal para la tramitación de denuncias.

Alcaldía aclara el malentendido y explica que el estudio psicosocial es por la ley de riesgo y prevención de riesgos laborales y se presupuesto para este año el protocolo de acoso y el informe, que secretaría aclara que también es obligatorio.

Cristina San Martin dice a secretaría que le pasará la indicaciones para la presentación del recurso.

No habiendo mas asuntos que tratar y siendo las 19 hora s y 59 minutos, se da por terminada la sesión.

En Zudaire, Améscoa Baja a 20 de septiembre de 2021.

LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA